REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00048-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS
DEMANDADO: MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07/ de Junio de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA instaurada por **JOSÉ ÁNGEL DE LA ROSA SALAS** con apoderado judicial contra **MARÍA CELESTE DE JESÚS OVALLE ARZUAGA** se observa en el expediente digital que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación a la demandada.-
Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante NO ha realizado la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago adiado 22/04/2022, así mismo no aparecen constancias alguna que demuestre su materialización.-

Dicho lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice de manera idónea la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 22/04/2022 a la demandada, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada el auto de mandamiento de pago de fecha 22/04/2022, tal como fue ordenado en el numeral SEGUNDO del mencionado auto, de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.